

Ref.: Terminación con sentencia
Proceso: Ejecutivo Mínima cuantía
Rad.: 765204003003-2018-00520-00
Dte.: JORGE ELIECER OSORIO
Ddo.: ISRAEL ENRIQUE BERRIO ALMEIRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso a fin de resolver la solicitud de terminación por pago total allegado por el actor. Sírvase Proveer.

27 de mayo de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 630
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2018-00520-00**

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de mayo dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado como ha sido el expediente, se observa que la parte demandante presentó terminación por el pago total de la obligación, requiriendo además el pago de los depósitos judiciales hasta el mes de marzo a la parte demandante y los que se generen a partir de abril al ejecutado.

Conforme a lo anterior, y en razón a que los depósitos judiciales anteriores a marzo de 2020, inclusive ya fueron entregados al actor, es de proceder de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., a decretar la terminación de esta ejecución y ordenar la entrega de la devolución de los dineros excedentes al demandado Sr. ISRAEL ENRIQUE BERRIO ALMEIRA.

En lo que atañe al proferimiento de ésta providencia, se debe tener presente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11556, prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020, sin embargo, en materia civil se exceptuó de la mencionada suspensión, entre otros trámites, la terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación cual es el caso. En cuanto a la notificación, la misma se hará en estado electrónico a través del portal del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en tanto que la sede del Juzgado se encuentra cerrada, esto atendiendo las directrices tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en razón de estado de emergencia sanitaria.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por **JORGE ELIECER OSORIO** en contra de **ISRAEL ENRIQUE BERRIO ALMEIRA**, por pago total de la obligación, de acuerdo al memorial impetrado por la parte demandante.

2.- **SIN LUGAR** a ordenar el pago de depósitos judiciales al actor dado que estos fueron entregados al actor según oficio Nro. 2020000161 el 19 de mayo de 2020, a folio 46 del presente cuaderno.

3.- **ORDENAR** la devolución de los depósitos judiciales que se hayan causado a partir del mes de abril del presente año al ejecutado Sr. **ISRAEL BERRIO ALMEIRA**, según lo acordado por las partes en su escrito de terminación.

4.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, oficiase a quien corresponda.

4.- Sin costas.

5.- Por secretaría notifíquese la presente providencia en el estado electrónico a través del portal del Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se le informa a las partes que cualquier tipo de solicitud atinente a la misma deberá ser remitida en los términos legales a través del correo electrónico institucional del Juzgado j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- Cumplido lo anterior cancélese la radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

/3

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
SECRETARÍA

EN ESTADO No. **035**
EN LA FECHA: **28 MAY 2020**
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
EL SECRETARIO,

EDWARD SILVA LIBRERO



R.